



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado Ponente**

**Radicación n° 60118**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y **JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO** de esta misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese al trámite a las partes e intervinientes dentro de la tutela n.º 11001310503620200015600 por tener interés en esta acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá, como al Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de esta misma ciudad, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en los asuntos controvertidos, al cual deberán anexar en forma íntegra el expediente digital de la acción constitucional controvertida.

6. Se reconoce personería a la abogada Isabel Cristina Vargas Sinisterra, identificada con la cédula ciudadanía n.º 66´905.781 y con tarjeta profesional n.º 108.992 del C. S. de la J., como apoderada de la sociedad accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop on the left and a series of smaller, connected loops on the right, all connected by a single line.

**LUIS BENÉDICTO HERRERA DÍAZ**  
**Magistrado**